

GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO 13. Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria N° 89 del 5 de Junio de 1972.-

SUMARIO

RESOLUCIÓN N° 3324: Dictada por la Secretaría General de Gobierno, ordenando la inserción del acto publicado en esta edición Extraordinaria de la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

DECRETO N° 1251: Mediante el cual se decreta el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Valencia, 29 de noviembre de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 3324

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75, numeral 2, de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, procédase de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Publicaciones Oficiales, a insertar en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo (EDICIÓN EXTRAORDINARIA) el **Decreto N° 1251**, de fecha 29/11/11, emanado del Ejecutivo del Estado Carabobo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

L.S.

AMALIA VEGAS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO N° 1251

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de las disposiciones constitucionales y legales previstas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 70 de la Constitución del Estado Carabobo, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 2 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo. En Consejo de Secretarios.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del Estado Carabobo velar por el normal funcionamiento de los órganos del Estado, encontrándose facultado para dictar todas aquellas medidas que juzgue conveniente para asegurar la buena marcha de los servicios estatales.

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar las funciones de las distintas dependencias que integran las Secretarías que conforman el Gobierno del Estado Carabobo de acuerdo a su estructura organizativa, con el propósito de adaptar sus competencias, alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio de las funciones atribuidas a ésta a fin que su desempeño sea efectivo, eficaz y congruente con el objetivo esencial de la misma.

CONSIDERANDO

Que es necesario estructurar una Administración Pública Estatal, moderna, innovadora y eficaz en consonancia y armonía con las nuevas realidades que vive el Estado Carabobo con la finalidad de cultivar el potencial productivo y el recurso humano con que cuenta la región.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, se precisa la modificación del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio de las funciones atribuidas a ésta, adaptando sus competencias, a fin que su desempeño sea efectivo, eficaz y congruente con el objetivo esencial de la misma.

Decreta el siguiente:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Este Reglamento tiene por objeto, determinar la organización administrativa de la Secretaría de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales, estableciendo la distribución de las funciones correspondientes a cada una de las dependencias que integran la estructura administrativa de esta Secretaría.

Artículo 2: La Secretaría de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector en la gestión ambiental y territorial gubernamental en el Estado Carabobo.

Artículo 3: La Secretaría de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales estará integrada por:

Despacho del Secretario.

Dirección General de Ambiente

Dirección de Apoyo Legal y Administrativo

División de Administración

Dirección de Ordenación del Territorio

División del Centro de Geografía y Cartografía

Dirección de Saneamiento Ambiental

Dirección de Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas

División de Educación Ambiental

Dirección de Minas

División Minas

Artículo 4: Los cargos de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano Gobernador del Estado Carabobo, son los siguientes:

1. **Cargos de Alto Nivel:** Director Ejecutivo, Director General, Director en línea y Jefe de División.
2. **Cargos de Confianza:** Son aquellos cuyas funciones inherentes impliquen ejecución de funciones y actividades inherentes a la fiscalización e inspección de los ingresos, así como las referidas al análisis y evaluación de las acciones tendentes a la ejecución del gasto.

Artículo 5: Son atribuciones comunes de los funcionarios a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior:

1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la dependencia a su cargo.
2. Suministrar información sobre los resultados de su gestión.
3. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales y/o el Director General de Ambiente.
4. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades inherentes a los procesos en los que la dependencia a su cargo participe.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la dependencia a su cargo, para su posterior remisión al Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales cuando corresponda.
6. Velar por el cumplimiento del sistema de control interno y de gestión.
7. Salvaguardar y dar el uso adecuado a los bienes muebles que deba custodiar, en acuerdo a los lineamientos impartidos por la Dirección General de Bienes Patrimoniales.
8. Preparar y presentar los Informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la dependencia, conforme a los lineamientos e instrucciones dictados.
9. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 6: La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre, por igual a hombres y mujeres.

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DEL DESPACHO DEL SECRETARIO**

Artículo 7: El Despacho del Secretario estará integrado por la Dirección General de Ambiente y la Dirección de Apoyo Legal y Administrativo. La dirección y coordinación de las atribuciones y actividades del mismo, será ejercida por el Director General de Ambiente.

Artículo 8: Corresponde al Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales las siguientes atribuciones:

1. Planificación, control, fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros en el Estado Carabobo, así como

- también la implementación de los tributos mineros conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Finanzas, de conformidad con la Ley.
2. Planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Regional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales.
 3. El diseño, cumplimiento e implementación de las políticas educativas ambientales coordinado con la Secretaría de Educación y Deporte, así como con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en el marco de la protección civil, para llevar a cabo la ejecución de tales políticas.
 4. Llevar a cabo de manera coordinada con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, el ejercicio de la autoridad estatal de las minas.
 5. Velar por la conservación, defensa, manejo, restauración, aprovechamiento, uso racional y sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad, así como de la explotación de la minería.
 6. La coordinación de la revisión, actualización, control y evaluación del Plan de Ordenación del Territorio del Estado Carabobo, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 7. Velar por la ejecución del Plan de Ordenación del Territorio del Estado Carabobo.
 8. Desarrollar una política de Ordenación del Territorio en el Estado Carabobo atendiendo a las realidades físico-geográficas, ecológicas, socio-económicas, culturales, prevención de riesgos naturales de acuerdo con las premisas del desarrollo, que incluya la información, consulta y participación ciudadana.
 9. Apoyo a otros organismos del Estado en los procesos de elaboración, revisión ejecución y control de Planes de Ordenación del Territorio.
 10. La generación, procesamiento y sistematización de información geográfica y cartográfica para planes que se lleven a cabo en el Estado Carabobo.
 11. La elaboración de estudios y proyectos para planes de Ordenación del Territorio y otros planes en el Estado Carabobo.
 12. La adecuación del Plan Estatal de Ordenación del Territorio en las zonas costeras de acuerdo a lo previsto en la Ley.
 13. El apoyo para el funcionamiento de Comisiones Estadales de Ordenación del Territorio, de acuerdo a lo previsto en la Ley.
 14. La administración de las Áreas que se correspondan al Ejecutivo Regional de acuerdo a lo establecido en la Ley.
 15. Apoyar a las Secretarías del Ejecutivo Regional en la vigilancia y control de tierras baldías no urbanas, playas y áreas destinadas al Turismo, recreación y a la actividad agroalimentaria, de acuerdo a lo establecido en las competencias de esta Secretaría.
 16. Promocionar la conciencia ambiental y conservacionista.
 17. Aplicar la normativa técnica ambiental en el área de su competencia.
 18. Coordinar y promocionar la elaboración de estudios y proyectos ambientales.
 19. Planificar y realizar actividades para el desarrollo sustentable de la población, del ambiente y de los recursos naturales.
 20. La conservación, defensa y mejoramiento de la fauna y flora silvestre en concordancia con los planes nacionales.
 21. Planificar, coordinar y ejecutar con los organismos públicos y privados los planes, programas y proyectos de manejo integrado de las cuencas hidrográficas del Estado Carabobo.
 22. Desarrollar programas y proyectos orientados a la conservación y rehabilitación de los espacios degradados en las cuencas del Estado, a través de la ejecución de obras estructurales menores y agronómicas forestales con el propósito de minimizar los procesos erosivos de los suelos y contribuir con la calidad y cantidad del recurso hídrico del Estado Carabobo.
 23. Promover la participación activa de las comunidades rurales asentadas en las cuencas hidrográficas, para la solución integral de los problemas ambientales existentes en su entorno.
 24. Impulsar el desarrollo sustentable de las comunidades rurales a través de los proyectos de extensión conservacionista, como estrategia para alcanzar el desarrollo socioeconómico de éstas áreas.
 25. Promover la participación en proyectos ambientales a instituciones educativas, públicas y privadas, así como otros entes gubernamentales y no gubernamentales del Estado Carabobo.
 26. Desarrollar acciones orientadas a la prevención, control y supervisión de actividades que directa e indirectamente afecten la conservación de los recursos naturales; evaluando, analizando y estableciendo medidas de control, protección, y conservación por ante los órganos competentes, con la finalidad de minimizar los efectos negativos a los ecosistemas en el Estado Carabobo.
 27. Motivar el interés científico para formular las estrategias de investigación y monitoreo necesarias que generen la información básica sobre los recursos naturales, indispensables para orientar la planificación de las acciones de protección y conservación de los espacios naturales en el Estado Carabobo.
 28. Evaluar, valorar y medir a través de levantamiento de información de campo, el grado de intervención de los ecosistemas, así como la fragilidad de los recursos que ameriten ser protegidos a través de instrumentos fundamentados en un proceso de planificación ecológica, teniendo como resultado un documento técnico, que contendrá los lineamientos generales de conservación, ordenación y uso público de estos espacios naturales en el Estado Carabobo.
 29. Coordinar con otras dependencias u organismos la generación de información e investigación para el desarrollo de los planes de manejo y conservación de cuencas y aprovechamiento de los recursos hídricos.
 30. Desarrollar programas de actualización de datos georeferenciado físico-naturales y socioeconómicos, a fin de disponer la información que permita generar un inventario jerarquizado de las cuencas del Estado.
 31. Prestar asistencia especializada a las dependencias del gobierno, así como a otros organismos públicos y privados, en materia de cuencas hidrográficas.
 32. Promover la generación de estudios e investigaciones aplicables a las cuencas hidrográficas.
 33. Promocionar y Coordinar el desarrollo Minero en el Estado Carabobo.
 34. Coordinar y mantener una explotación racional y sustentable de la actividad minera.
 35. Ejecutar los programas de conservación, defensa, mejoramiento, aprovechamiento y usos de las aguas, tierras y suelos.
 36. Promocionar la disminución de los pasivos ambientales mediante la difusión de tecnologías limpias, la adecuación

ambiental, el reciclaje de desechos, el ahorro de energía y materiales, coordinados con la Secretaría de Producción, Turismo y Economía Popular.

37. Las demás que le atribuyan las leyes.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO DEL SECRETARIO

Artículo 9: La Dirección General de Ambiente, estará a cargo de un Director General, conformada por la Dirección de Apoyo Legal y Administrativo. Tiene como objetivo principal llevar el control del Despacho, las audiencias del Secretario y la administración eficiente y eficaz del mismo, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir todo lo concerniente a la planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Estadal para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales.
2. Promocionar la conciencia ambiental y conservacionista.
3. Fomentar la conservación del equilibrio ecológico, así como el restablecimiento del ambiente a su estado natural, si este resultare alterado en los términos que fije la Ley.
4. Coordinar y promocionar la elaboración de estudios y proyectos ambientales.
5. Planificar y realizar actividades para el desarrollo sustentable de la población, el ambiente y de los recursos naturales.
6. Desarrollar acciones orientadas a la prevención de las actividades que directa e indirectamente afecten la conservación de los recursos naturales, evaluando, analizando y estableciendo medidas de protección y conservación ante los órganos competentes con la finalidad de minimizar los efectos negativos a los ecosistemas en el Estado Carabobo.
7. Motivar el interés científico, para formular las estrategias de investigación y monitoreo necesarias que generen la información básica sobre los recursos naturales, indispensables para orientar la planificación de las acciones de protección y conservación de los espacios naturales en el Estado Carabobo.
8. Desarrollar una política participativa en relación a la conservación y protección de los espacios naturales que presentan potencialidades para la recreación, turismo ecológico y educativo en el Estado Carabobo, a través del desarrollo de planes especiales de manejo de estas áreas, a fin de brindar a las comunidades oportunidades para el desarrollo social, económico y cultural, con principios de sustentabilidad.
9. Las demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 10: La Dirección de Apoyo Legal y Administrativo estará a cargo de un Director de Línea y conformada por la División de Administración. Tendrá como principal objetivo ofrecer y garantizar la asesoría jurídica de la Secretaría así como en la planificación, elaboración y ejecución del presupuesto, prestación de servicios y suministros. Le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. Organizar, coordinar, supervisar y ejecutar todo lo relativo a la materia legal y asesoría de la Secretaría.

2. Asesorar a la Dirección General de Ambiente y a las Direcciones que integran la Secretaría, cuando le sea requerido.
3. Asesorar y coordinar las reformas de la normativa técnico legal en materia ambiental y de ordenamiento territorial, que sean de la competencia estatal.
4. Revisión de los actos administrativos, previos a su otorgamiento, que le corresponda conocer y decidir el Secretario de conformidad con la Ley.
5. Preparar, conformar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir la Secretaría.
6. Sistematización de los procedimientos administrativos.
7. Emisión de opiniones y dictámenes, que en materia ambiental le sometan las Direcciones adscritas a la Secretaría.
8. Formulación de instrumentos técnico legales en materia ambiental, en desarrollo de las competencias de la Secretaría.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos para efectuar las compras requeridas por las Direcciones que conforman la Secretaría.
10. Conformar lo concerniente a las Órdenes de Compra y de Servicio que exija el funcionamiento de la Secretaría.
11. Las demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 11: La División de Administración estará a cargo de un Jefe de División y le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar técnicamente la formulación, ejecución y evaluación de la planificación presupuestaria.
2. Asesorar en materia presupuestaria a las Direcciones de la Secretaría, sobre la ejecución y control de los créditos presupuestarios asignados.
3. Planificar y desarrollar el proceso de adquisición y mantenimiento de bienes materiales y servicios que requiera la Secretaría.
4. Coordinar el mantenimiento, seguridad y protección de los bienes, estructura, instalaciones y equipos.
5. Las demás que le atribuyan las leyes.

CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AMBIENTE

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 12: La Dirección de Ordenación del Territorio estará a cargo de un Director de Línea, conformada por la División del Centro de Geografía y Cartografía y tiene como objetivo principal realizar acciones tendientes a dar respuesta a la localización espacial de las actividades económicas y de la población, en un todo armónico con el manejo de los recursos naturales, la prevención de riesgos, la equidad social y la identidad cultural que conlleve al desarrollo sostenible en el Estado Carabobo. Le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con los demás entes competentes la evaluación, revisión, actualización y control del Plan de Ordenación del Territorio del Estado Carabobo, en concordancia con lo establecido en la Ley.
2. Velar por la ejecución del Plan de Ordenación del Territorio del Estado Carabobo.
3. Desarrollar una política de Ordenación del Territorio en el Estado Carabobo atendiendo a las realidades físico-geográficas, ecológicas, socio-económicas, culturales, prevención de riesgos naturales de acuerdo con las premisas del desarrollo, que incluya la información, consulta y participación ciudadana.
4. Apoyo a otros organismos del Estado en los procesos de elaboración, revisión, ejecución y control de Planes de Ordenación del Territorio.
5. La generación, procesamiento y sistematización de información geográfica y cartográfica para planes que lleven a cabo en el Estado Carabobo.
6. La coordinación del Catastro en el Estado Carabobo, con los organismos competentes.
7. La elaboración de estudios y proyectos para Planes de Ordenación del Territorio y otros Planes del Estado Carabobo.
8. La adecuación del Plan Estatal de Ordenación del Territorio en las zonas costeras de acuerdo a lo previsto en la Ley.
9. El apoyo para el funcionamiento de Comisiones Estadales de Ordenación del Territorio, de acuerdo a lo previsto en la Ley.
10. La Planificación coordinación y ejecución de las actividades del Ejecutivo Regional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del Ambiente y de los Recursos Naturales.
11. La administración de las Áreas que le correspondan al Ejecutivo Regional de acuerdo a lo establecido en la Ley.
12. Coadyuvar para el cumplimiento de la normativa técnica ambiental.
13. Promocionar la conciencia ambientalista y conservacionista.
14. Las demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 13: La División del Centro de Geografía y Cartografía estará a cargo de un Jefe de División y le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. Colectar, procesar y generar en base a la sistematización y automatización, sobre una base cartográfica la información físico-natural y socioeconómica del Estado, con el objeto de servir de apoyo al proceso de planificación, investigación y desarrollo de las actividades humanas.
2. Compilar y sistematizar los estudios técnicos de carácter espacial y ambiental que se realicen en el Estado y crear una base de datos donde se almacene esa información.
3. Prestar un servicio de información geográfica y cartográfica rápida y oportuna, que sirva de apoyo a investigadores, estudiantes, organismos públicos y privados, a través del uso de herramientas tecnológicas de sistematización.
4. Formular, ejecutar y coordinar políticas y planes relativos a la geografía y cartografía del Estado.
5. Procesar información proveniente de imágenes satelitales, ortofotomapas, GPS que sirvan de apoyo para estudios y proyectos ambientales, de infraestructura, de tierras urbanas y rurales, entre otros.
6. Ser el órgano rector de la representación cartográfica oficial de los límites de la División Política Territorial.

7. Unificar criterios en la correcta aplicación de la información geográfica y cartográfica oficial que se maneje en el Estado.
8. Prestar asistencia técnica en la materia geográfica y cartográfica a las Direcciones de la Secretaría.
9. Las demás que le atribuyan las leyes.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 14: La Dirección de Saneamiento Ambiental tiene como función coordinar, apoyar y gestionar planes que conlleven la prevención, mitigación y corrección de problemas en materia de saneamiento ambiental, así como ofrecer apoyo mediante asesorías a entes públicos, privados y comunidades en general para la evaluación y solución de problemas ambientales, estará a cargo de un Director de Línea y le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. La Planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Regional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales.
2. Coordinar y promocionar la elaboración de estudios y proyectos Ambientales.
3. Planificar y realizar actividades para el desarrollo sustentable de la población, del ambiente y de los recursos naturales.
4. Ejecutar programas de conservación, defensa, mejoramiento, regulación, aprovechamiento y usos de las aguas, tierras y suelos.
5. Promocionar la conciencia ambiental y conservacionista.
6. Fomentar e impulsar a través de la planificación ciudadana, para que las instituciones públicas y privadas de cualquier índole, estimule y practiquen una conciencia ambiental y conservacionista.
7. Caracterizar y evaluar el impacto ambiental de las acciones de desarrollo y en especial del deterioro por efecto de las emisiones de agentes poluentes fijos y móviles o por uso de bióxidos, fertilizantes y demás productos químicos contaminantes.
8. Promocionar la disminución de los pasivos ambientales mediante el desarrollo de tecnologías limpias, la adecuación ambiental, el reciclaje de desechos, el ahorro de energía y materiales, coordinados con la Secretaría de Producción, Turismo y Economía Popular.
9. Atender a las comunidades en materia de desechos sólidos en coordinación con las Alcaldías y otros entes competentes.
10. Apoyar técnicamente a las Mancomunidades del Estado para la consecución de las operaciones de disposición final de los desechos sólidos de los Municipios.
11. Atender las denuncias realizadas por la comunidad en materia de afectaciones al medio ambiente y realizar inspección conjunta con el ente rector, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
12. Propiciar y coordinar el trabajo escolar y comunitario en relación a la gestión de residuos sólidos en el Estado Carabobo.
13. Desarrollar Proyectos de residuos sólidos en las instituciones educativas y sus comunidades.

14. Colaborar en la implementación de programas de saneamiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Costeras.
15. Las demás que le atribuyan las leyes.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE MANEJO INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Artículo 15: La Dirección de Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas, está destinada a atender orientar y fortalecer las acciones del hombre con el ambiente y sus recursos naturales de manera de garantizar el uso sostenible de los mismos, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, en las cuencas hidrográficas del Estado Carabobo, salvaguardando la biodiversidad para las generaciones del futuro, estará a cargo de un Director de Línea, conformada por la División de Educación Ambiental. A esta Dirección le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, coordinar, y ejecutar con los organismos públicos y privados; planes, programas y proyectos de manejo integrado de las cuencas hidrográficas del Estado Carabobo.
2. Desarrollar programas y proyectos orientados a la conservación y rehabilitación de los espacios degradados en las cuencas del Estado, a través de la ejecución de obras estructurales menores y agronómicas forestales, con el propósito de minimizar los procesos erosivos de los suelos y preservar la calidad y cantidad del recurso hídrico del Estado Carabobo.
3. Desarrollar acciones orientadas a la prevención, control y supervisión de actividades que directa e indirectamente afecten la conservación de los recursos naturales, evaluando, analizando y estableciendo medidas de control, protección y conservación ante los órganos competentes, con la finalidad de minimizar los efectos negativos a los ecosistemas en el Estado Carabobo.
4. Motivar el interés científico para formular las estrategias de investigación y monitoreo necesarias, que generen la información básica sobre los recursos naturales, indispensables para orientar la planificación de las acciones de protección y conservación de los espacios naturales en el Estado Carabobo.
5. Desarrollar una política participativa en relación a la conservación y protección de los espacios naturales, que presenten potencialidades para la recreación, turismo ecológico y educativo en el Estado Carabobo, a través del desarrollo de planes especiales de manejo de estas áreas, a fin de brindar a las comunidades, oportunidades para el desarrollo social, económico y cultural, con principios de sustentabilidad.
6. Evaluar, valorar y medir, a través de levantamiento de información de campo, el grado de intervención de los ecosistemas, así como la fragilidad de los recursos que ameriten ser protegidos, a través de instrumentos fundamentados en un proceso de planificación ecológica, teniendo como resultado un documento técnico, que contendrá los lineamientos generales de conservación, ordenación y uso público de estos espacios naturales en el Estado Carabobo.
7. Coordinar con otras dependencias u organismos, la generación de información e investigación para el

- desarrollo de los planes de manejo y conservación de cuencas y aprovechamiento de los recursos hídricos.
8. Desarrollar programas de actualización de datos georeferenciados físico-naturales y socioeconómicos, a fin de disponer la información que permita generar un inventario jerarquizado de las cuencas.
9. Participar en la formulación, supervisión y evaluación de proyectos de conservación de suelos, aguas y control de torrentes propuestos por organizaciones campesinas y comunidades en general.
10. Prestar asistencia especializada a las dependencias del gobierno, así como a otros organismos públicos y privados, en materia de cuencas hidrográficas.
11. Promover la generación de estudios e investigaciones aplicables a las cuencas hidrográficas.
12. Las demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 16: La División de Educación Ambiental estará a cargo de un Jefe de División y le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. Cumplimiento e implementación de las políticas educativas ambientales, coordinadas con la Secretaría de Educación y Deporte, para llevar a cabo la ejecución de las mismas.
2. Difundir e internalizar, con la participación activa de las comunidades urbanas y rurales, asentadas en las cuencas hidrográficas del Estado Carabobo, la solución integral de los problemas ambientales existentes en su entorno.
3. Incorporar el tema del desarrollo sustentable en las comunidades urbanas y rurales, a través de los proyectos de acompañamiento técnico, como estrategia para alcanzar el desarrollo socioeconómico en éstas áreas.
4. Promover la participación en proyectos ambientales a instituciones educativas, públicas y privadas, Consejos Comunales, así como otros entes gubernamentales y no gubernamentales en el Estado Carabobo.
5. Las demás que le atribuyan las leyes.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE MINAS

Artículo 17: La Dirección de Minas, coordinara las empresas que prestan servicio en las áreas de minas, que se ejecutan en el Estado Carabobo, a fin de que éstas desarrollen sus actividades de acuerdo al plan de desarrollo económico y social, estará a cargo de un Director de Línea, conformada por la División de Minas. A esta Dirección le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. La planificación, control fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros en Estado Carabobo, así como también la implementación de los tributos conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Finanzas.
2. Llevar a cabo de manera coordinada con los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y el de Industrias Básicas y Minería, el ejercicio de la autoridad estatal de las minas.
3. Promoción y Coordinación del desarrollo Minero en el Estado Carabobo.
4. Coordinar y mantener una explotación racional y sustentable de la actividad minera.

5. Realizar inspección técnico-administrativa y minera-ambiental a las empresas mineras asentadas en el Estado Carabobo, a fin de garantizar el cumplimiento de los planes de explotación pre-establecidos, así como una actividad de explotación que esté en armonía con el proceso de crecimiento económico del Estado.
6. Promover el proceso de información y comunicación entre las diversas fuerzas vivas del Estado, para crear conciencia sobre la explotación de los minerales no metálicos.
7. Promover acciones para garantizar a la comunidad el uso eficiente de la energía eléctrica, a través de charlas para conocer las necesidades y establecer relaciones con las empresas que prestan el servicio eléctrico a los fines de incorporar lineamientos que incrementen bienestar a la Comunidad.
8. Establecer el régimen de aprovechamiento de los minerales no metálicos, no reservados al poder nacional, las salinas y los ostrales, de conformidad con lo establecido en la Ley.
9. Las demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 18: La División de Minas estará a cargo de un Jefe de División y le corresponderá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar la explotación racional y sustentable de la actividad minera en el Estado Carabobo.
2. Realizar inspecciones técnico – administrativas a las empresas mineras asentadas en el Estado Carabobo, a fin de garantizar el cumplimiento de los planes de explotación establecidos, así como una actividad de explotación que esté en armonía con el proceso de crecimiento económico del Estado.
3. Constatar el régimen de aprovechamiento de los minerales no metálicos, no reservados al poder nacional, las salinas y los ostrales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minerales no Metálicos del Estado Carabobo.
4. Evaluar, sustanciar y preparar los actos autorizatorios que de conformidad con la Ley deban ser suscritos por el Secretario.
5. Las demás que le atribuyan las leyes.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 19: El presente Reglamento Orgánico será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, y entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2012.

Capítulo II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20: Los Despachos del Director General, Directores de Línea, Jefes y demás dependencias de la Secretaría de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales del

Estado Carabobo, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán prestarse mutua y adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de la Secretaría.

Artículo 21: Queda derogado el Decreto Nº 827 de fecha 30 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria Nº 3490, de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 22: La Secretaria General de Gobierno y el Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales, cuidarán de la ejecución del presente Reglamento.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Consejo de Secretarios, en el Capitolio de Valencia, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2011. Años 201º de la Independencia y 152º de la Federación.
L.S.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado por:

L.S.

Amalia Vegas

Secretaria General de Gobierno.

L.S.

Jesús Enrique Gánem Arenas

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales

L.S.

Moraima Padrón Tirado

Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión

L.S.

Darwyn Domingo Rosales Devia

Secretario de Comunicación e Información

L.S.

Gina Petrella Farinaccio

Secretaria de Hacienda y Finanzas

L.S.

Gabriela Cristina Leonardi de Carrillo

Secretaria de Producción, Turismo y Economía Popular

L.S.

Franklin Díaz Luna

Secretario de Seguridad Ciudadana (E)

L.S.

Amalia Vegas

Secretaria de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario (E)

L.S.

Alejandro Conejero

Secretario de Cultura

L.S.

Roberto José Vernet Armas

Secretario de Infraestructura

